



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00129-00
DEMANDANTE: DIANA ELENA CERVANTES GULLOSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 26 de octubre de 2022, esta Agencia Judicial resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y declarar la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida., condenando en costas a la parte demandada PORVENIR S.A.

Tal decisión fue apelada por las pasivas, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 28 de febrero de 2023, a través de la cual la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 26 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por DIANA ELENA CERVANTES GULLOSO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.*

***SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A... ”*

Mediante providencia fechada 11 de abril de 2023, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, fijó como agencias en derecho a cargo de las demandadas, la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada una de ellas.

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de la demandada PORVENIR S.A., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **DIANA ELENA CERVANTES GULLOSO**, y a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00) que equivale a un (1) SMLMV a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e96e3226ccf865c90016f0b64607051415215cb7406326608de3d30d841aaa7**

Documento generado en 11/01/2024 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>